



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

COMPARECIENTES. -

Comparecen a la celebración del presente convenio por una parte, el **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**, representado legalmente por la Lcda. YOLANDA RAQUEL GONZÁLEZ LASTRE, en calidad de Presidenta a quien en adelante se llamará "EL CONSEJO"; y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, representada legalmente por el señor GALO SALCEDO ROSALES, PhD., en calidad de Rector a quien en adelante se llamara "LA UNIVERSIDAD"; las partes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

La Constitución de la República del Ecuador, establece:

Artículo 207.- *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones [...]".*

Artículo 226.- *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".*

EL CONSEJO" forma parte de la Función de Transparencia y Control Social y promueve e incentiva el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana; impulsa y establece los mecanismos de control social y la designación de las autoridades que le corresponde de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 350.- *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo".*

La Ley Orgánica de Educación Superior, señala:

Artículo 8.- *"Serán Fines de la Educación Superior. - La educación superior tendrá los siguientes fines:*

- a) *Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*
- b) *Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;*
- c) *Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;*
- d) *Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;*

- e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la*



Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo:

f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional:

g) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico: y.

h) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria."

Artículo 17.- "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."

La Universidad de Guayaquil, es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz.

Mediante Resolución No. PLE-CPCCS-001-10-09-2015, de septiembre 19 de 2015, el pleno del Consejo de Participación y Control Social, resolvió autorizar a la Lcda. Yolanda Raquel González Lastre, presidenta del CPCCS, para que a nombre de la institución suscriba Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional.

Los comparecientes cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

SEGUNDA: OBJETO. -

El presente convenio tiene por objeto desarrollar la cooperación entre las instituciones comparecientes, a través de programas académicos con miras al fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana, control social, transparencia y lucha contra la corrupción a través de la realización de actividades de vinculación, intercambio de publicaciones y de información, la participación en proyectos de investigación conjuntos, así como otras actividades de interés mutuo entre ambas instituciones.

TERCERA: OBJETIVOS ESPECÍFICOS. -

- a) Propiciar la participación activa de las y los docentes y estudiantes de las carreras de La Universidad en las actividades de promoción de la participación ciudadana, control social y transparencia, que desarrolla el CPCCS con la población de la provincia del Guayas.
- b) Posibilitar la participación de los servidores del CPCCS y estudiantes de La Universidad en los espacios de vinculación con la colectividad.
- c) Organizar programas de capacitación en temas de participación ciudadana, control social, transparencia y lucha contra la corrupción a las y los docentes y estudiantes de



Universidad de Guayaquil



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamañaktapak Runa Tantanekuyman
Newinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uurt Inurtrar,
Aents Kawen Takatmanan ima

las carreras de La Universidad, por parte del CPCCS.

- d) Intercambiar información sobre la población de la provincia del Guayas, sus condiciones de organización y sus necesidades relativas al conocimiento y exigibilidad de sus derechos de participación.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

Con la firma del presente convenio, las partes se comprometen a:

Por parte del CPCCS:

- a) Invitar a los docentes y estudiantes de la carrera de La Universidad a los espacios de promoción de la participación ciudadana, control social y transparencia, que realice el CPCCS con la población de la provincia del Guayas.
- b) Entregar guías y material informativo desarrollado por el CPCCS, sobre los derechos de participación ciudadana, control social y transparencia, a las y los docentes de La Universidad.
- c) Brindar charlas de capacitación en temas de participación ciudadana, control social y transparencia a las y los docentes y las y los estudiantes de las carreras de La Universidad, las mismas que deberán sujetarse a la planificación del CPCCS.
- d) Otorgar a los estudiantes y docentes el correspondiente certificado de participación en las charlas de capacitación, o espacios de vinculación con la comunidad; con registro del número de horas respectivo.

Por parte de La Universidad:

- a) Remitir la lista de las y los estudiantes y las y los docentes de las carreras de las Facultades que participen en las actividades del presente convenio.
- b) Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica, académica y de investigación con la colectividad que promuevan la participación ciudadana en la comunidad y sus formas de organización ancestrales.
- c) Facilitar los espacios físicos y la logística necesaria para la realización de las charlas de capacitación que brinde el CPCCS a los estudiantes y docentes seleccionados.
- d) Invitar a los servidores del CPCCS de la oficina provincial del Guayas y de las provincias aledañas, a los espacios de vinculación con la colectividad que propicie.
- e) Encargar a la Dirección de las carreras de La Universidad las labores de coordinación necesarias con el CPCCS para la ejecución y seguimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio.

CUARTA: EJECUCIÓN. -

El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, mediante la organización de eventos científicos, la realización de actividades de vinculación, intercambio de publicaciones y de información, la participación en proyectos de investigación conjuntos, así como otras actividades de interés mutuo entre ambas instituciones.





Para la ejecución del presente convenio marco, en cuanto sea posible y conveniente, las partes comparecientes observarán los siguientes lineamientos:

- a) Las partes designarán a los responsables institucionales quienes deberán mantener reuniones periódicas para ejecutar los acuerdos que constan en el presente instrumento.
- b) Cuando se juzgue necesario, las partes podrán constituir grupos o equipos técnicos, para estudiar la naturaleza, intensidad y extensión de los proyectos y actividades que se llevan o pueden llevarse a cabo bajo el amparo del presente Convenio, y proponer las recomendaciones que sean convenientes.
- c) Los que la Universidad de Guayaquil y el CPCS establecieron de manera expresa en el futuro.

QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, o cualquier otro tipo de instrumento, dependiendo de cada caso, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

SEXTA: FINANCIAMIENTO. -

Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no comprometen partidas presupuestarias.

En los convenios específicos a celebrarse, se deberá señalar la forma en la cual se financiará el proyecto, así como determinar los porcentajes de participación, se tendrá en cuenta que para poder comprometerse a adjudicar valores se deberá contar con la respectiva certificación presupuestaria la que deberá ser indicada y anexada en el convenio. De igual manera se indicará la forma de la acreditación de los valores

SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES LABORALES. -

El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los funcionarios de las instituciones, comparecientes o de terceras personas.

El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerarse el pago de remuneración o subvención de ningún tipo.



Cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

Queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes, en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.

OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO. -

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su suscripción.

En el caso de que las partes consideren que el presente convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará con la suscripción de la respectiva convención modificatoria.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

NOVENA: DE LA TERMINACIÓN. -

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- Por vencimiento de su plazo.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por declaración de terminación unilateral y anticipada del convenio, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 90 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y conclusión de las actividades iniciadas.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de



acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

UNDÉCIMA: COORDINACIÓN. -

Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinador se encargará de la supervisión y control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión (de conformidad a lo señalado en el instrumento) así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- h) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

DUODÉCIMA: DOMICILIO. -

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan su domicilio en las siguientes direcciones:

El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

Dirección: Santa Prisca 425 entre Vargas y Pasaje Ibarra, edificio Centenario.
Teléfonos: (593-2) 395-7210.
Quito - Ecuador

La Universidad de Guayaquil:

Dirección: Cda. Universitaria "Salvador Allende", Av. Delta s/n y Av. Kennedy.
Teléfono: (593-4) 229-6850.
Guayaquil - Ecuador

Las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte

✓



Universidad de Guayaquil



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamatkatak Runa Tantanakuy manta
Nawinchinamantepash Hatun Tantanakuy
Uunt Inurtrar,
Aents Kawen Takatmania imia

DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

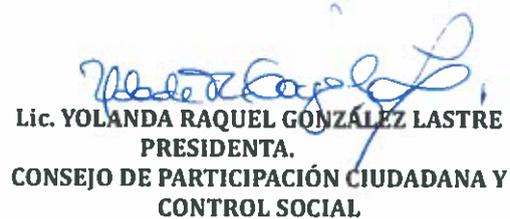
Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

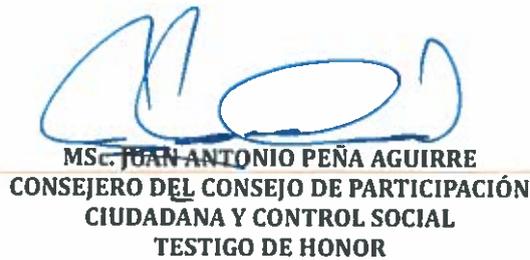
DÉCIMA CUARTA: ACEPTACIÓN. -

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Guayaquil a los

12.9 FEB 2017


GALO SALCEDO ROSALES, PhD.
RECTOR.
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL


Lic. YOLANDA RAQUEL GONZÁLEZ LASTRE
PRESIDENTA.
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL


MSc. JUAN ANTONIO PEÑA AGUIRRE
CONSEJERO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
TESTIGO DE HONOR

